



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 31/2017, EXTRAORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales asistentes:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Vocales no asistentes:

D. Pablo Ariza Rojo

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

**ÍNDICE**

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
3.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	2
3.1.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 255/2015, DE 14 DE MAYO, DE CONFORMIDAD CON AUTO DE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE 3/11/2016, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE GRANADA, EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-	2
4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO .....	13
4.1.- DENUNCIA POR VERTIDOS RESIDUALES DE ORIGEN GANADERO EN xxx.-.....	13
4.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INCORPORACIÓN DE NUEVA TITULAR EN PARTICIPACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN xxx.- .....	14
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	16
ASUNTOS DE URGENCIA.....	16



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 30/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 5 de septiembre de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

No se producen.

## **3.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **3.1.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 255/2015, DE 14 DE MAYO, DE CONFORMIDAD CON AUTO DE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE 3/11/2016, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE GRANADA, EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-**

Área: Contratación.  
Dpto.: Gestión Servicios Públicos.  
Expte: 268/2014

A esta Administración fue comunicada sentencia nº 255/2015, de 14 de mayo, recaída en Procedimiento abreviado 1055/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada. En virtud del fallo de la sentencia, se estima en parte el recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de Junta de Gobierno Local, mediante el que se acuerda la adjudicación de la contratación a la licitadora "xxx", para la gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal de Alhama, debiéndose proceder a nueva valoración de la UTE y de la recurrente, de conformidad con los criterios expuestos en la presente resolución, otorgando nueva puntuación a ambas licitadoras y adjudicando el concurso a quien ostente mayor puntuación.

Recibido Auto de resolución de incidente de ejecución de sentencia de 3 de noviembre de 2016, comunicándose a esta Administración se lleve a efecto.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

En virtud de lo dispuesto en el artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, y preceptos concordantes, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2017 se acuerda tomar razón de la Pieza de incidentes de ejecución 7.3/2016, que dimana de Procedimiento Abreviado 1055/2014, sobre ejecución de Sentencia nº 255/2015, de 14 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada.

La parte dispositiva del Auto de 3 de noviembre de 2016 determina lo siguiente:

*“Estimar en parte el presente incidente de ejecución de sentencia, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Alhama de Granada a efectuar nueva valoración en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico Cuarto de este Auto (...)”.*

En su razón, llevar a efecto lo dispuesto en el fallo de la sentencia y Auto de incidente de ejecución. Al afectar al procedimiento de adjudicación de la contratación de la gestión del servicio indicado, se ordena convocar nuevamente la Mesa de Contratación para que se proceda a nueva valoración en los términos expuestos en el Razonamiento jurídico Cuarto del Auto de 3 de noviembre de 2016, mencionado.

Habiéndose establecido como miembro de la Mesa de Contratación un Técnico por parte de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Andalucía para su actuación en la contratación de la gestión de la Escuela infantil de Alhama de Granada, y siendo preciso, por cumplimiento de resolución judicial, convocar nuevamente la misma, por parte del Excmo. Ayuntamiento se libró oficio a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para la designación del mismo y, en su caso, suplente. Puesto en contacto con este Ayuntamiento por parte de dicha Delegación Territorial, ha sido nuevamente citado a tal efecto, xxx, Inspector de Educación.

Dispuesta la composición de la Mesa de Contratación y convocada al efecto, ha tenido lugar sesión de la misma, con fecha 6 de septiembre de 2017, de lo cual se ha levantado Acta correspondiente.

A continuación se traslada lo recogido en Acta de la citada Mesa de Contratación, que sirve de antecedente y fundamento a la resolución de esta Administración, como órgano de contratación, en ejecución de la Sentencia judicial referenciada.

Reunidos en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, el día 6 de septiembre de 2017 a las 11:30 horas, se celebra nueva sesión de la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal, temporada 2014, mediante la modalidad de concesión, formada por: xxx.

**Justificación de la nueva convocatoria de Mesa de Contratación, en ejecución de Sentencia judicial:**

Dicha nueva convocatoria viene justificada en ejecución de sentencia nº 255/2015, de 14 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Granada, recaída en Procedimiento Abreviado nº 1055/2014, así como Auto de 3 de noviembre de 2016 dictado en incidente de ejecución de sentencia.

**Objeto y alcance de las actuaciones de nueva valoración por parte de la Mesa de Contratación:**

Por la Presidencia se ordena la lectura de la Sentencia citada, cuyo fallo, señala lo siguiente:

*“Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por xxx, representada por la Procuradora xxx, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Granada adoptado el 26-8-2014 en el expediente 268/2014, mediante el que se acuerda la adjudicación de contratación a la licitadora “xxx” para la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Alhama, debiéndose proceder a nueva valoración de la UTE y de la recurrente, de conformidad con los criterios expuestos en la presente resolución, otorgando nueva puntuación a ambas licitadoras y adjudicando el concurso a quien ostente mayor puntuación. Sin costas”.*

Asimismo, se ordena la lectura de Auto de 3 de noviembre de 2016, citado, en cuyos pronunciamientos de Parte Dispositiva, establece:

*“Estimar en parte el presente incidente de ejecución de sentencia, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Alhama de Granada a efectuar nueva valoración en los términos expuestos en el Razonamiento jurídico Cuarto de este Auto...”.*

Por consiguiente, procede efectuar nueva valoración sobre la base de los criterios expuestos en los Fundamentos de Derecho de la referida sentencia y Auto de incidente de ejecución.

Llegados a este punto, la actuación de revisión de la Mesa de Contratación queda delimitada a nueva valoración del apartado que determina el Auto judicial, que afecta a contenidos del Sobre C (Criterios de valoración aritmética) y, en particular, al apartado 2.b “Titulaciones y formación profesional”. Todo ello únicamente respecto a dos de los licitadores, según ordena el fallo judicial: la adjudicataria de la contratación “xxx”, y la recurrente, xxx. Por consiguiente, y por determinarlo así el fallo judicial, la actuación administrativa de nueva valoración no alcanza al resto de licitadores.

Determinado el objeto de revisión de las actuaciones de la Mesa de Contratación, por la Presidencia se ordena el inicio de los trabajos de nueva valoración en el único apartado indicado y únicamente respecto de lo explicitado en el Auto de resolución de incidente de ejecución de sentencia:

**“Apartado 2.b.- TITULACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL”**

La nueva valoración de las actuaciones de la Mesa de Contratación afecta a los siguientes parámetros, siguiendo el tenor del Razonamiento Jurídico Cuarto del Auto de incidente de ejecución de sentencia, que en su tenor literal expresa:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

*“La actora sostiene que la sentencia dice que debe valorarse a la misma los cursos de inglés y unos cursos de primeros auxilios. La sentencia dice, en efecto, que sobre esa pretensión de la actora, nada se dice en la demanda, y que cursos similares, como el de primeros auxilios sí le fue puntuado a la UTE, y por ello dichos cursos deben ser objeto de valoración.*

*Dice la actora también que a una de las trabajadoras de la UTE adjudicataria se la valoró un curso de Educar para la ciudadanía, así como unos cursos de Psicología Infantil, y que no deben valorarse, como así dice la sentencia (penúltimo párrafo del Fundamento de Derecho Segundo).*

*En la nueva puntuación del Ayuntamiento, la valoración que se da a los cursos de inglés y de primeros auxilios es 0, y ciertamente no se valora a la UTE el curso de Educación para la Ciudadanía y el curso de Psicología Infantil. Sin embargo, se acuerda no valorar a la actora unos cursos de enseñanza bilingüe, de inglés básico y de socorrismo y de primeros auxilios.*

*El Fallo de la Sentencia es claro cuando dice que se proceda a nueva valoración de la UTE y de la recurrente, de conformidad con los criterios expuestos en la referida sentencia.*

*Quiere ello decir, que no puede el Ayuntamiento, aprovechando la nueva valoración modificar otras puntuaciones no afectadas por la sentencia, llevando a cabo una revisión encubierta. La consecuencia es que debe puntuarse a la actora los cursos de inglés y los de primeros auxilios, y no con 0 puntos, y que no procede valorar con 0 puntos los cursos de enseñanza bilingüe, de inglés básico y de socorrismo y de primeros auxilios, tras hacerlo en la primera valoración. Tales méritos deberán quedar como en la primera valoración.*

*En relación con el curso de inteligencia emocional, no valorado ahora a la actora, y los de educar para la vida, y congreso de educación infantil, valorados a otras concursantes, al margen de quien fuera el organizador de cada curso, tales cursos no pueden experimentar variación en relación con la primera valoración, por el mismo criterio que no les afecta la sentencia y no cabe una revisión de los mismos. Tampoco puede puntuarse en la misma valoración y por el mismo motivo la participación a congreso de profesores de educación secundaria, y el curso de puericultura. Estos méritos habrán de quedar con la puntuación que se diera en la primera valoración.*

*En cuanto a la experiencia profesional, recogida en el apartado 2.a) del Pliego, capacidad y experiencia en la gestión del servicio, se dice en la sentencia que la puntuación máxima era de 2 puntos, a la UTE se le puntúa con 1,05, por los 10 años que posee xxx y se le suma 0,5 por el otro miembro que compone la UTE (debe entenderse que la puntuación total fue de 1,55). La Sentencia afirma que, en aplicación de los criterios de igualdad de trato, debe restarse de la puntuación de la UTE, los 0,5 puntos. Con arreglo a lo expuesto la puntuación excedida en este apartado a la UTE debe ser de 1 punto, como se dice por el Ayuntamiento”.*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Por consiguiente, por parte de la Mesa de Contratación se procede a efectuar nueva valoración en el Apartado de Titulaciones y Formación profesional, teniendo en consideración los criterios expuestos en la Sentencia y Auto de incidente de ejecución.

En este sentido, no será objeto de valoración la puntuación que pueda corresponder a la licitadora xxx, aun cuando forma parte del equipo docente, en cumplimiento de la Sentencia y Auto.

### **1.- Nueva valoración de la licitadora “xxx”:**

Al objeto de facilitar el control jurisdiccional y claridad expositiva, se hace indicación expresa de las titulaciones y cursos, seminarios,... objeto de valoración y las indicaciones correspondientes. No es objeto de valoración la puntuación que pueda corresponder a la licitadora xxx y es integrante, a su vez, del equipo docente, en cumplimiento de la sentencia.

#### **1.1.- Titulación / Curso: Puericultora**

**Identificación nº de folio del expte administrativo:** 614.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Debe quedar con la puntuación dada en primera valoración.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración no fue valorado.

En segunda se asignó 0,65, al ser impartido en virtud de autorización MEC.

En cumplimiento del Auto de incidente debe suprimirse esta puntuación, por lo que correspondería 0 puntos.

**Puntuación:** 0 (en lugar de 0.65 de la segunda valoración).

**1.2.- Titulación / Curso: Inteligencia emocional para docentes (Teleformación).**

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 623.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Al margen de quien fuera el organizador de cada curso, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración, por el mismo criterio que no le afecta la sentencia y no cabe una revisión del mismo.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

Se da la circunstancia de que este mismo Curso ha sido aportado por la otra licitadora, xxx, como puede verificarse en el folio 1194 del expediente administrativo. Existe total identidad del curso, con igual nº de expediente, Acción y Grupo, entidad organizadora o impartidora, fechas y duración y modalidad (Teleformación). Por



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

consiguiente, su valoración por la Mesa y órgano de contratación ha resultado y sigue resultando igualitaria. De ahí que aun cuando se valorara a una, a la otra debe ser objeto de valoración. De una forma u otra, no se alteraría el resultado de la valoración.

En primera valoración efectuada en el procedimiento inicial de adjudicación no fue objeto de puntuación a ninguna de las dos licitadoras. Así puede verificarse del expediente administrativo tramitado, donde figura en los folios 623 y 1194 "No", lo cual implicaba valoración 0.

En la segunda valoración emitida por la Mesa de Contratación, resultante de la ejecución de la Sentencia, igualmente no obtuvo puntuación.

En cumplimiento del Auto de incidente de ejecución, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración. Por consiguiente, sigue manteniéndose sin puntuación (0).

**Puntuación:** 0 (igual que en la primera y segunda valoración).

**1.3.- Titulación / Curso: Socorrismo y primeros auxilios para docentes:**

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 624.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Debe puntuarse a la actora el curso de socorrismo y primeros auxilios, y no con 0 puntos, tras hacerlo en primera valoración. Tales méritos deben quedar como en la primera valoración.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

Se da la circunstancia de que este mismo Curso ha sido aportado por la otra licitadora, xxx, como puede verificarse en el folio 1193 del expediente administrativo. Existe total identidad del curso, con igual nº de expediente, Acción y Grupo, entidad organizadora o impartidora, Fechas y duración y modalidad, de lo que se extrae sin género de duda que ambas licitadoras asistieron o participaron en idéntico curso.

En primera valoración efectuada en el procedimiento inicial de adjudicación no fue objeto de puntuación. Así puede verificarse del expediente administrativo tramitado, donde figura en el folio 624 "No", lo cual implicaba valoración 0.

En la segunda valoración emitida por la Mesa de Contratación, resultante de la ejecución de la Sentencia, igualmente no obtuvo puntuación.

Partiendo de que deben ser tratadas de manera igual las dos licitadoras, ante una situación de hecho claramente igual, la puntuación debe ser la misma. Por consiguiente, debe asignarse la misma puntuación.

**Puntuación:** 0.10 puntos (en lugar de 0 de la primera y segunda valoración).

**1.4.- Titulación / Curso: Educar para la vida: los temas transversales en el currículum:**

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 764.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Al margen de quien fuera el organizador de cada curso, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración, por el mismo criterio que no le afecta la sentencia y no cabe una revisión del mismo.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración efectuada en el procedimiento inicial de adjudicación fue objeto de puntuación con 0.65 puntos. Así puede verificarse del expediente administrativo tramitado, donde figura en el folio 764 "Sí", lo cual implicaba la valoración indicada, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la segunda valoración emitida por la Mesa de Contratación, resultante de la ejecución de la Sentencia, se mantuvo dicha puntuación.

En cumplimiento del Auto de incidente de ejecución, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración. Por consiguiente, sigue manteniéndose la puntuación (0.65).

**Puntuación:** 0.65 puntos (igual que en la primera y segunda valoración).

**1.5.- Titulación / Curso: I Congreso Internacional de Educación Infantil:**

**Identificación nº de folios del expte. administrativo:** 798 y 804.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Al margen de quien fuera el organizador de cada curso, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración, por el mismo criterio que no le afecta la sentencia y no cabe una revisión del mismo.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración efectuada en el procedimiento inicial de adjudicación fue objeto de puntuación con 0.10 puntos. Así puede verificarse del expediente administrativo tramitado, donde figura en el folio 798 (en relación con el folio 804) "Sí", lo cual implicaba la valoración indicada, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la segunda valoración emitida por la Mesa de Contratación, resultante de la ejecución de la Sentencia, se mantuvo dicha puntuación, por lo que no se alteró la puntuación inicial.

En cumplimiento del Auto de incidente de ejecución, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración. Por consiguiente, sigue manteniéndose la puntuación (0.10).

**Puntuación:** 0.10 puntos (igual que en la primera y segunda valoración).

**1.6.- Titulación / Curso: II Congreso de Formación del Profesorado:**

**Identificación nº de folios del expte. administrativo:** 798 y 807.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** No puede experimentar variación en relación con la primera valoración, por el mismo criterio que no les afecta la sentencia y no cabe una revisión de los mismos. Debe quedar con la puntuación dada en primera valoración. En el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia nº 255/2015, no se efectúa indicación alguna respecto de dicho curso.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración fue valorado con 0.10 puntos, según queda acreditado del expediente en virtud de los folios 798 y 807. Para simplificar los trabajos de recuento de la Mesa en la primera valoración, se recogió por la Mesa la admisión o no de cada curso respecto de dicha docente, en el folio 798, que correspondía al índice aportado por la licitadora. Sí fue, por tanto, valorado inicialmente.

En segunda valoración resultante del cumplimiento de la sentencia, se mantuvo la misma puntuación, sin ser objeto de variación alguna (por tanto, no se revisó con cambio de puntuación dicho curso).

Al no afectarle la sentencia como expresa el Auto de ejecución, debe mantenerse la puntuación primera, de 0.10 puntos.

**Puntuación:** 0,10 puntos (igual que en la primera y segunda valoración).

PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL APARTADO 2.b TITULACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL: 5,10 puntos.

**2.- Nueva valoración de la licitadora “xxx”:**

Al objeto de facilitar el control jurisdiccional y claridad expositiva, se hace indicación expresa de las titulaciones y cursos, seminarios..., objeto de valoración y las indicaciones correspondientes. Dicha oferta fue presentada en Sobre C (folios 1211 a 1255).

**2.1.- Titulación / Curso: La enseñanza bilingüe en inglés en las distintas etapas educativas:**

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 1182.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** No puede llevar a cabo el Ayuntamiento aprovechando una nueva valoración, modificar otras puntuaciones no afectadas por la sentencia, llevando a cabo una revisión encubierta. La consecuencia es que debe puntuarse a la actora los cursos de inglés (además de primeros auxilios), y no con 0 puntos, y que no procede valorar con 0 puntos los cursos de enseñanza bilingüe y de inglés básico, tras hacerlo en la primera valoración. Tales méritos deberán quedar como en la primera valoración.

**Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración no fue valorado, según queda acreditado del expediente en virtud del folio 1182. Y no lo fue dado que ha sido criterio de la Mesa de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Contratación, no valorar cursos impartidos por Universidades privadas y el curso en cuestión fue impartido por Universidad privada. Obsérvese que ninguno de los cursos aportados por la otra licitadora (xxx) impartidos por Universidades privadas, ha sido puntuado por la Mesa de Contratación, siendo estos muy numerosos (folios 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 787). Ninguno de ellos ha recibido puntuación, ni en primera ni segunda valoración. Incluso respecto del curso de Psicología Infantil aportado por la UTE (folio 615) fue anulada su puntuación en segunda valoración, en cumplimiento de la sentencia, al proceder de Universidad de Montemorelos (México), por cuanto dispuso literalmente el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia nº 255/2015, “que no es institución de carácter público”.

En segunda valoración resultante del cumplimiento de la sentencia, la Mesa mantuvo el mismo criterio, por lo que no se valoró dicho curso de enseñanza bilingüe en inglés, al provenir de Universidad privada. Por consiguiente, ni en la primera ni en la segunda valoración se puntuó dicho curso, por los motivos aludidos, por lo que no cambió de criterio la Mesa de Contratación.

Si se mantiene la misma puntuación como ordena el Auto de resolución de incidente de ejecución, debería quedar sin puntuación, dado que dicho Auto indica que tales méritos deben quedar como en la primera valoración. No obstante, en el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia nº 255/2015 se indica que “debe atenderse la pretensión de la actora y dichos cursos habrán de ser objeto de valoración” –en referencia a los cursos de inglés y de primeros auxilios-. Por consiguiente, si bien pudiera existir contradicción con numerosos cursos no puntuados a la UTE, al proceder de Universidad privada (por tanto, no institución pública), en acatamiento del Auto de resolución de incidente ejecución, se puntúa con la puntuación determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

**Puntuación:** 0,65 puntos (en lugar de 0 puntos que figuraban en la primera y segunda valoración).

## ***2.2.- Titulación / Curso: Inglés Básico Nivel I:***

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 1183.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** No puede llevar a cabo el Ayuntamiento aprovechando una nueva valoración, modificar otras puntuaciones no afectadas por la sentencia, llevando a cabo una revisión encubierta. La consecuencia es que debe puntuarse a la actora los cursos de inglés (además de primeros auxilios), y no con 0 puntos, y que no procede valorar con 0 puntos los cursos de enseñanza bilingüe y de inglés básico, tras hacerlo en la primera valoración. Tales méritos deberán quedar como en la primera valoración.

### **Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración no fue valorado, según queda acreditado del expediente en virtud del folio 1183, con la rúbrica marcada por la Mesa “No”. Y no lo fue al entender la Mesa que se trataba de una materia no relacionada con las indicadas por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El curso en cuestión es de Inglés Básico y



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

a criterio de la Mesa no mostraba relación con la Educación Infantil, dado que no se especializaba en la misma.

En segunda valoración resultante del cumplimiento de la sentencia, la Mesa mantuvo el mismo criterio, por lo que no se valoró dicho curso de inglés nivel básico. Por consiguiente, ni en la primera ni en la segunda valoración se puntuó dicho curso, por los motivos aludidos, por lo que no cambió de criterio la Mesa de Contratación.

Si se mantiene la misma puntuación como ordena el Auto de resolución de incidente de ejecución, debería quedar sin puntuación, dado que dicho Auto indica que tales méritos deben quedar como en la primera valoración. No obstante, en el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia nº 255/2015 se indica que "debe atenderse la pretensión de la actora y dichos cursos habrán de ser objeto de valoración" –en referencia a los cursos de inglés y de primeros auxilios-. Por consiguiente, entiende esta Administración que debe puntuarse con la puntuación determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

**Puntuación:** 0,45 puntos (en lugar de 0 puntos que figuraban en la primera y segunda valoración).

### **2.3.- Titulación / Curso: Inteligencia emocional para docentes (Teleformación).**

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 1194.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Al margen de quien fuera el organizador de cada curso, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración, por el mismo criterio que no le afecta la sentencia y no cabe una revisión del mismo.

#### **Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

En primera valoración efectuada en el procedimiento inicial de adjudicación no fue objeto de puntuación. Así puede verificarse del expediente administrativo tramitado, donde figura en el folio 1194 "No", lo cual implicaba valoración 0.

En la segunda valoración emitida por la Mesa de Contratación, resultante de la ejecución de la Sentencia, igualmente no obtuvo puntuación.

En cumplimiento del Auto de incidente de ejecución, no puede experimentar variación en relación con la primera valoración. Por consiguiente, sigue manteniéndose sin puntuación (0).

Se da la circunstancia de que este mismo Curso ha sido aportado por la otra licitadora, xxx, como puede verificarse en el folio 623 del expediente administrativo. Existe total identidad del curso, con igual nº de expediente, Acción y Grupo, entidad organizadora o impartidora, fechas y duración y modalidad (Teleformación), de lo que se extrae sin género de duda que ambas licitadoras asistieron o participaron en idéntico curso. Por consiguiente, su valoración por la Mesa y órgano de contratación ha resultado y sigue resultando igualitaria. De ahí que aun cuando se valorara a una, a la otra debe ser objeto de valoración. De una forma u otra, no se alteraría el resultado de la valoración.

**Puntuación:** 0 (igual que en la primera y segunda valoración).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

#### **2.4.- Titulación / Curso: Socorrismo y primeros auxilios para docentes:**

**Identificación nº de folio del expte. administrativo:** 1193.

**Términos expuestos en el Auto judicial de incidente de ejecución:** Debe puntuarse a la actora el curso de socorrismo y primeros auxilios, y no con 0 puntos, tras hacerlo en primera valoración. Tales méritos deben quedar como en la primera valoración.

#### **Actuación de la Mesa de Contratación, en cumplimiento del Auto de ejecución:**

Se da la circunstancia de que este mismo Curso ha sido aportado por la otra licitadora, xxx, como puede verificarse en el folio 624 del expediente administrativo. Existe total identidad del curso, con igual nº de expediente, Acción y Grupo, entidad organizadora o impartidora, Fechas y duración y modalidad, de lo que se extrae sin género de duda que ambas licitadoras asistieron o participaron en idéntico curso.

En primera valoración efectuada en el procedimiento inicial de adjudicación no fue objeto de puntuación a ninguna de las dos licitadoras. Así puede verificarse del expediente administrativo tramitado, donde figura en los folios 624 y 1193, la rúbrica de la Mesa "No", lo cual implicaba valoración 0.

En la segunda valoración emitida por la Mesa de Contratación, resultante de la ejecución de la Sentencia, igualmente no obtuvo puntuación.

Partiendo de que deben ser tratadas de manera igual las dos licitadoras, ante una situación de hecho claramente igual, la puntuación debe ser la misma. Por consiguiente, debe asignarse la misma puntuación.

**Puntuación:** 0.10 puntos (en lugar de 0 de la primera y segunda valoración).

**PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL APARTADO 2.b TITULACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL:** 4,50 puntos.

A la vista de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Granada nº 255/2015, de 14 de mayo de 2015 y Auto de 3 de noviembre de 2016 que resuelve incidente de ejecución, y los trabajos de nueva valoración de la Mesa de Contratación en cumplimiento de las resoluciones judiciales citadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Asignar la puntuación respecto del Sobre C (Criterios de valoración aritmética) y, en particular, al apartado 2.b "Titulaciones y formación profesional", en cumplimiento de sentencia y de Auto de incidente de ejecución, respecto de las licitadoras indicadas anteriormente, en los términos expuestos.

La suma total, efectuada la valoración exigida por la Sentencia y Auto de ejecución a que se alude en la parte expositiva que antecede, obtenida en los Sobres B y C, y predicada de las dos licitadoras a que alude el mismo, es la siguiente:

<b>Empresa</b>	<b>SOBRE B</b>	<b>SOBRE C</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
----------------	----------------	----------------	-------------------------



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	18,5	18,10	36,60
	18,5	17,90	36,40

**SEGUNDO:** A la vista de lo anterior, la clasificación de las ofertas presentadas, no sufre alteración respecto a la dispuesta en anterior Acta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de agosto de 2014, siendo la siguiente:

- XXXX

**TERCERO:** Dar traslado a la asistencia letrada de esta Administración Pública y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada, para su constancia oportuna en la ejecución de sentencia nº 255/2015, de 14 de mayo, dictada en Procedimiento Abreviado 1055/2014, Pieza de incidentes de ejecución 7.3/2016.

**CUARTO:** Publíquese en la página web municipal, perfil de contratante, dentro de la publicidad activa dispuesta por esta Administración en relación con la contratación de referencia, a los efectos de cumplimiento de la normativa sobre transparencia y publicidad.

#### **4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO**

##### **4.1.- DENUNCIA POR VERTIDOS RESIDUALES DE ORIGEN GANADERO EN**

**XXX.-**

Área: Medio Ambiente  
Dpto: Disciplina Ambiental  
Expte: 438/2017

Vista la denuncia presentada por xxx, presentada en el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento el 4 de septiembre de 2017 (nº 3821), en la que se expone que en xxx TM de Alhama de Granada se han producido nuevamente vertidos de aguas residuales de origen ganadero, por parte de xxx, en los últimos días del mes de agosto de 2017. Que dicho vertido contradice la Ordenanza municipal publicada en BOP de Granada nº 175, de 13 de septiembre de 2016 reguladora del transporte, utilización y vertido de lodos y purines. Solicita se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los vertidos y el entierro/volteado de los mismos y se inicien las actuaciones necesarias para que no se repitan.

Estudiado el asunto, efectivamente por el Pleno municipal mediante acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2015, con fecha de publicación en BOP referenciado, fue aprobada la Ordenanza municipal que se cita.

No obstante, se ha indicado por los servicios jurídicos municipales que dicha Ordenanza puede entrar en contradicción con normativa estatal y autonómica en lo que se refiere a explotaciones ganaderas existentes. Así, la Ordenanza municipal determina, por ejemplo, una zona de exclusión en su artículo 7, en una franja de 2000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las normas del Planeamiento general del Municipio; sin embargo, en el artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, el cual determina, entre otros aspectos, los requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas para la asignación del código de identificación, a que se refiere el art. 5 del Real Decreto 479/2004, y para su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Dentro de dichos requisitos se contempla la previsión de un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería, que incluye entre sus extremos la producción, manejo y destino de estiércoles y purines. Entre los aspectos que determina dicho precepto, se indica que las personas titulares de las Unidades Productivas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico-mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, la distancia de 500 metros con respecto a los núcleos urbanos. Por consiguiente, respecto de explotaciones ganaderas, puede existir contradicción entre la normativa autonómica apuntada y la municipal, debiendo respetarse el ordenamiento jurídico en su integridad y atendiendo al sistema de fuentes normativas aplicable.

Ello determina la necesidad de revisión de la normativa municipal aprobada, desde los planteamientos descritos, por lo que no resulta posible atender la petición. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el interesado si lo estima oportuno pueda dirigir petición o denuncia a la Consejería competente en materia de agricultura, en exigencia del cumplimiento de los requisitos normativos exigibles respecto de la explotación ganadera y, en particular, exigir que se dé cumplimiento al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, en caso de que entendiera que se viera vulnerada dicha normativa o Plan.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Comunicar a la persona peticionaria que no resulta posible sustanciar procedimiento sancionador en aplicación de la normativa municipal indicada, al apreciarse disconformidad, en materia de explotaciones ganaderas, con la normativa estatal y autonómica de aplicación, debiendo respetarse el ordenamiento jurídico en su integridad y atendiendo al sistema de fuentes normativas aplicable, por lo que este Ayuntamiento procederá a revisar la ordenación municipal para su adecuación.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el interesado si lo estima oportuno pueda dirigir petición o denuncia a la Consejería competente en materia de agricultura, en exigencia del cumplimiento de los requisitos normativos exigibles respecto de la explotación ganadera y, en particular, exigir que se dé cumplimiento al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, en caso de que entendiera que se viera vulnerada dicha normativa o Plan.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa y régimen de recursos procedente.

**4.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE INCORPORACIÓN DE NUEVA TITULAR EN COMPARTICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN xxx.-**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

*(Nota de Secretaría: Se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde, D. Jesús Ubiña Olmos, en ejercicio del deber de abstención, por cuanto fue técnico redactor anteriormente del proyecto, artículo 23.2.d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asume la Presidencia de la sesión en este punto la 1ª Teniente de Alcalde, Dª Mª Matilde Molina Olmos).*

Área: Medio Ambiente  
Dpto: Actividades y establecimientos  
Expte: 1/2001

Con fecha 26 de junio de 2017 (RE 2817) se presenta declaración responsable por xxx para la incorporación a la actividad de Manipulación y Comercialización de Productos Hortofrutícolas en xxx.

Emitido informe por la Oficina Técnica Municipal de fecha 10 de julio de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

- (...) En xxx del T.M. de Alhama de Granada, existen una serie de edificaciones de carácter agro-industrial donde se viene desarrollando una actividad consistente en la Manipulación y Comercio de Productos Hortofrutícolas.

- Para el desarrollo de la citada actividad, consta expediente municipal de licencia de actividad número 1/2001 instruido a instancia de xxx.

- Revisado el expediente, consta de proyecto de actividad redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola xxx y de la documentación requerida por la tramitación del procedimiento de CALIFICACIÓN AMBIENTAL al que la actividad queda sometida. Con fecha 5 de junio de 2002 se autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad.

- Girada visita de inspección, se comprueba que tanto las instalaciones de las naves agro-industriales como la actividad coinciden con las que se autorizaron en su día.

- Según la documentación presentada junto a la declaración responsable, se solicita por parte de xxx, compartir parte de las instalaciones de la actividad para desarrollar la suya propia, coincidente con la que ya se viene desarrollando.

- Urbanísticamente no existe inconveniente en que ambas entidades compartan las instalaciones para el desarrollo de las mismas al tratarse la misma actividad. El desarrollo conjunto de la actividad no incrementará el volumen de negocio inicialmente previsto en el proyecto para el que se obtuvo la licencia”.

Considerando que de conformidad con el art. 84.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento en control posterior favorable de la declaración responsable presentada por xxx, con DNI nº xxx, para incorporación como titular en compartición del establecimiento sito en xxx del Catastro de Rústica del TM de Alhama de Granada, donde se ejerce la actividad de Manipulación y Comercialización de Productos Hortofrutícolas.

El desarrollo conjunto de la actividad no incrementará el volumen de negocio inicialmente previsto para el proyecto que obtuvo licencia.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente, que asciende a la cantidad de 114,19 €.

**TERCERO:** Notifíquese a las personas interesadas el presente acto administrativo finalizador de la vía administrativa, con expresión del régimen de recursos legalmente (la declarante, xxx y los titulares existentes, xxx).

*(Nota de Secretaría: Se incorpora nuevamente a la sesión el Sr. Alcalde, D. Jesús Ubiña Olmos, ausente en el estudio y votación del asunto, en ejercicio del deber de abstención, reasumiendo la Presidencia de la misma).*

#### **5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

No se producen.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos